

**Informe para el
4º ciclo del
Examen Periódico
Universal de
España**

Octubre 2024

ÍNDICE:

- 1.- Introducción.**
- 2.- Objeto de análisis del presente informe.**
- 3.- Primeros antecedentes en el reconocimiento y reparación a víctimas de tortura: informe pericial reconociendo 5.379 personas torturadas.**
 - 3.1.- Inacción del Gobierno central incluso ante requerimientos internacionales**
- 4.- Avances legislativos: Leyes recientemente promulgadas por el Gobierno Vasco y por el Gobierno de Navarra.**
- 5.- Falta de reacción absoluta del Gobierno Central de Madrid.**
 - 5.1.- Falta de investigación en los delitos de tortura. Falta de acceso a la justicia de las víctimas de tortura. Inacción ante requerimientos internacionales.**
 - 5.2.- La doble victimización de las víctimas de tortura. Apología del Terrorismo de Estado.**
- 6.- Ley de Secretos Oficiales y reciente propuesta de Ley.**
 - 6.1.- Contexto.**
 - 6.2.- Actual Ley de Secretos Oficiales y razones para solicitar su derogación.**
 - 6.3.- Proyecto de nueva Ley de Secretos Oficiales.**
- 7.- Conclusiones.**
- 8.- Recomendaciones de la Coalición *Behatokia – Egiari Zor*.**

1. Introducción

Las organizaciones firmantes de este documento han creado una coalición ad hoc para aunar esfuerzos en la elaboración de este informe para el 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de España.

La coalición está compuesta por las siguientes organizaciones de la sociedad civil:



Egiari Zor Fundazioa (“En honor a la verdad” en Vasco) comenzó su andadura el 22 de abril de 2012. Tiene como objetivo trabajar a favor de los derechos de las víctimas que han sufrido la violencia de los Estados francés y español en el contexto del conflicto político vasco. Quienes conforman la Fundación son familiares de dichas víctimas, cuando se trata de víctimas mortales, y personas que han sido heridas, torturadas o sufrido otro tipo de violencia. Forman un grupo amplio y plural, que reúne a personas de diversas sensibilidades.



Observatorio Vasco de Derechos Humanos – Behatokia is una asociación de Derechos Humanos que inició su andadura en febrero de 2001. Su actividad se centra en el seguimiento, estudio y denuncia de casos de violaciones de derechos humanos ocasionados por la violencia de Estado; el asesoramiento y apoyo a las víctimas del Estado en su búsqueda de verdad y justicia; la labor de incidencia en procedimientos judiciales; y la difusión y formación sobre las iniciativas desarrolladas y los resultados obtenidos, así como la puesta en marcha de dinámicas de formación y educación profesional en materia de derechos humanos.

2. Objeto de análisis del presente informe

El objeto del presente informe pretende subrayar los compromisos en materia de derechos humanos que el Gobierno de España sí ha adoptado pero continúa sin implementar. En concreto nos referiremos al estado de cumplimiento de las recomendaciones recogidas y posteriormente aceptadas tras el último ciclo de UPR en 2020.

Así, en las recomendaciones **150.63 al 150.66, 150.69 y 150.70**, todos ellos aprobados, los Estados mostraban su preocupación sobre las víctimas de tortura y su falta de reconocimiento y reparación. Se insistía en la necesidad de que el Estado investigara este tipo de delitos para que en la sociedad no se instaurara la creencia de que los mismos quedaban impunes. Además, y en la segunda parte de este informe, analizaremos lo relativo a lo que se aprobaba en las recomendaciones **150.75 al 150.78** de las recomendaciones, referidas al derecho a la verdad, a justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición y lo pertinente al cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica.

Como recogeremos al final de este informe en su apartado de conclusiones, España no ha cumplido con sus obligaciones en materia de derechos humanos especialmente a lo relativo al delito de tortura y su persecución y en lo relativo al derecho a la verdad, insistiendo en mantener oculta información relevante y de interés público en el esclarecimiento de delitos relacionados con la violencia ejercida por el Estado o por sus funcionarios o elementos afines, amparándose, 50 años después, en la seguridad nacional. Todos ellos temas sobre los que ya se ha mostrado su preocupación por parte de otros Estados en anteriores ciclos del Examen Periódico Universal.

3.- Primeros antecedentes en el reconocimiento y reparación a víctimas de tortura: informe pericial reconociendo 5.379 personas torturadas.

En el campo de los derechos de las víctimas de tortura y en el contexto del conflicto vasco, hay **cambios reseñables** (e incluso avances) que deben ser mencionados. Desde 2015 no se han producido nuevos casos de tortura, lo cual constata que fue una práctica íntimamente vinculada a las medidas y políticas antiterroristas. Efectivamente, el anuncio de la organización ETA de abandonar la actividad violenta hace 12 años conllevó una paulatina desaparición también de la práctica de la detención incomunicada y, con ella, de la propia tortura en el ámbito de los operativos policiales en aplicación de la ley antiterrorista.

En la otra cara de la moneda, personas que anteriormente fueron sometidas a tortura, y derivado de los testimonios auto-incriminatorios o que inculpaban a terceras personas, permanecen aún en prisión con condenas severas de cumplimiento íntegro. Así, y a pesar de la existencia de informes recogiendo pruebas y reconociendo la realidad de los malos tratos denunciados, las condenas de estas personas no son revisadas, por lo que decenas de personas siguen cumpliendo penas de cárceles fundadas sobre pruebas obtenidas fruto de actos de tortura.

Las víctimas de la tortura han sufrido durante años la falta de reconocimiento oficial y un tratamiento institucional de segundo grado con respecto a otras víctimas que han sufrido semejantes vulneraciones de derechos humanos de agentes no-estatales. Sin embargo, en este ámbito se han

dado **importantes avances**, concretamente informes realizados a solicitud del Gobierno vasco han analizado los testimonios de tortura y malos tratos en el País Vasco en el periodo comprendido entre 1960-2014 y, mediante un método científico, avalado además por la práctica del Protocolo de Estambul, está aflorando la dimensión de esta práctica. Así, informes del **Instituto Vasco de Criminología** constatan ya que 4.311¹ personas en la Comunidad Autónoma vasca y otras 1.068 en la **Comunidad Foral de Navarra** han sido sometidas a tortura. Informe que continúa su actualización, dado que las personas que han sufrido torturas han seguido enviando sus testimonios para ir siendo incluidos en el informe. Hablando de una población pequeña como es la vasca, el porcentaje de personas que han sufrido la tortura es alarmante.

Las organizaciones sociales que han trabajado en el ámbito de la denuncia de la tortura durante años informan de cifras mayores. Cientos de víctimas no han podido o querido participar hasta ahora en el estudio previo al informe, por fallecimiento, desconfianza hacia la institución que lo realiza o, en muchos casos, por no revivir un episodio traumático en sus vidas, queriendo así evitar la retraumatización y revictimización. Al referirnos a la detención incomunicada, no podemos olvidar las personas que sufrieron tortura sin siquiera ser trasladadas a una comisaría policial (en controles de carretera, lesiones en movilizaciones, episodios de brutalidad policial...), las víctimas de malos tratos en prisión, así como las personas que sufrieron ejecución extrajudicial o desaparición forzosa por autoría policial o parapolicial.

Si bien los informes tienen un valor en el **reconocimiento oficial** a estas víctimas y les otorgan verdad, evitando tener que reivindicar la mera existencia de la tortura, esta verdad no se corresponde, ni ha provocado una actividad de investigación oficial y de reparación institucional hacia ellas. La publicación de estos informes obtenidos tras una profunda labor de investigación no ha generado la más mínima reacción por parte del Gobierno del Estado español ni, sobre todo, de su sistema judicial. En particular, ningún fiscal ni magistrado nunca ha decidido reaccionar de oficio ante esta abrumadora cantidad de casos, consultar la documentación recogida en estos estudios, y adoptar las medidas necesarias para identificar y sancionar a los torturadores materiales y toda otra persona responsable. Es más y cabe subrayar, siendo el Estado el principal perpetrador de estos delitos, su falta de acción ante esta realidad contrastada y afirmada mediante informes científicos, es altamente llamativa.

3.1.- Inacción del Gobierno central incluso ante requerimientos internacionales

Así pues, años más tarde, estas miles de personas no se han visto acogidas institucionalmente en sus derechos de verdad, reconocimiento, justicia y garantías de no repetición, siendo que estas víctimas se enfrentan a todo un sistema que dota de impunidad y de protección a los perpetradores, del que se deriva la inexistencia de atribución/asunción de responsabilidades. Impunidad que tiene su corolario en los indultos otorgados a funcionarios públicos directamente

1 El trabajo recabando los datos de personas víctimas de tortura se ha dado en dos tiempos, por un lado el referente a las provincias de Gipuzkoa, Bizkaia y Araba, y por otro, el referente a Navarra:

Investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960 – 2014 (**Anexo I**):

https://www.ehu.eus/es/-/n_20171218-estudio-tortura

Informe referente a Navarra (**Anexo II**):

<https://www.navarra.es/es/-/nota-prensa/el-instituto-vasco-de-criminologia-presenta-a-la-consejera-ollo-el-informe-sobre-la-tortura-desde-1979-hasta-la-actualidad>

vinculados a la práctica de la tortura, así como su promoción, ascenso y recompensa en la carrera profesional.

La falta de reacción ante este informe ha sido ya motivo de requerimiento por parte de Naciones Unidas. Así, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España realizadas por el **Comité Contra la Tortura² de Naciones Unidas**, en sus sesiones 2026^a y 2028^a, celebradas los días 20 y 21 de julio de 2023, en sus párrafos 13 y 14 se refería en concreto a este alarmante informe, solicitando expresamente a España, entre otras cuestiones referidas a los casos de tortura a los que nos estamos refiriendo en este documento, a que adoptase *“las medidas necesarias que garanticen la investigación efectiva de los presuntos actos de tortura y malos tratos a los que hacen referencia los numerosos testimonios documentados entregados a las autoridades del País Vasco y Navarra, e informar al Comité sobre los resultados de dichas investigaciones”*. A día de hoy, no han sido realizadas dichas investigaciones.

4.- Avances legislativos: Leyes recientemente promulgadas por el Gobierno Vasco y por el Gobierno de Navarra.

Desde las instituciones vascas y navarras se está intentando ofrecer reparación administrativa a estas víctimas. Efectivamente, la **Ley vasca 12/2016, de 28 de julio**, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 y la **Ley Navarra 16/2019, de 26 de marzo**, de Reconocimiento y Reparación de Víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de Extrema Derecha o Funcionarios públicos, están empezando a evaluar testimonios de las personas torturadas ambos territorios para dotarles de reconocimiento administrativo.

Si bien aplaudimos el camino emprendido, debemos hacer dos críticas a estas leyes. Por un lado, establecen la condición de víctima a las personas evaluadas, pero no tiene ninguna virtualidad a la hora de impulsar un recorrido judicial penal. Es decir, establece víctimas, pero no victimarios. Reconoce torturados, pero no persigue a torturadores. Este obstáculo quedó expresamente impuesto por el Tribunal Constitucional que examinó ambas leyes, estableciendo como límite que no tendrían ninguna implicación en el ámbito penal. En segundo lugar, estas leyes reconocen torturados, pero no establecen ninguna medida de reparación, a no ser que la tortura tuviera efectos en términos de discapacidad o secuelas físicas graves. Así, no ofrece ninguna medida de reparación terapéutica, tratamiento médico de padecimientos físicos, rehabilitación psicológica-psicoterapéutica de trastornos psíquicos, psicosomáticos y psico-sociales, no otorga ayudas de corte social (ayudas para acceso al mercado laboral, vivienda, estudios...) o no tienen previsiones indemnizatorias, que sí operan para otras víctimas de daños semejantes.

Por último, si bien constatamos que el régimen de incomunicación no ha venido aplicándose, este se mantiene en vigor y no se prevé su abolición. En ese sentido, debemos de asegurar que no se ha producido ningún avance, manteniéndose vigente y, por lo tanto, vulnerándose el principio de garantía de no repetición.

2 Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España. CAT/C/ESP/CO/7: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FESP%2FCO%2F7&Lang=en

5.- Falta de reacción absoluta del Gobierno Central de Madrid.

5.1.- Falta de investigación en los delitos de tortura. Falta de acceso a la justicia de las víctimas de tortura.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal de Derechos humanos establece ya una sistemática inactividad investigatoria en los casos de tortura bajo comunicación antiterrorista y, derivado de ella, falta de esclarecimiento de hechos y sus responsabilidades. Son ya 11 casos en que el Alto Tribunal Europeo ha condenado a España por no investigar denuncias de torturas, lo cual puede considerarse ya que establece un patrón sistemático. Siete de estos casos señalan a Fernando Grande-Marlaska, entonces juez instructor de la Audiencia Nacional y actual ministro del Interior del Gobierno español. Este hecho constataría que desde la cúspide judicial y gubernamental se están contraviniendo obligaciones en materia de investigación y persecución de violaciones graves de los derechos humanos, obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por España. Esto es coherente con la nula toma de acción ante sucesivas decisiones y recomendaciones de diversos órganos de Naciones Unidas (**Exámenes Periódicos Universales**, informes de **Relatores Especiales** tras visitas, así como quejas individuales avaladas por el **Comité contra la Tortura**, **Comité de Derechos Humanos**, etc.) solicitando la investigación de denuncias de tortura.

La falta de investigación judicial contrasta poderosamente con la estimación de autoridades gubernamentales vascas que ya sitúan en **5.379 los casos documentados de tortura**. La inactividad de judicatura o de fiscalía para interesarse por semejante estimación, es imposible de entender. Ya sea para confrontarla por fraudulenta, ya sea para validarla y reabrir los casos, lo que no se puede asumir es que nadie se dé por aludido.

Cierto es que, añadido a la indiferencia judicial, sobre estos casos está operando una doble losa de impunidad: los casos producidos entre 1960 y 1977 estarían sometidos a la Ley de Amnistía que impide su investigación, legislación. Con la reciente aprobación de la **Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD)**, en su artículo 2 establece un cauce para ello: *“Todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables”*. Sin embargo, esta previsión, sin más desarrollo normativo y sin un cauce para su materialización, no ha producido ningún efecto práctico: ni colaboración con la justicia argentina ni apertura de casos en la jurisdicción interna.

No obstante lo anterior, y tal y como se viene afirmando en el informe que ahora presentamos, los tribunales no aplican las obligaciones recogidas en la mencionada Ley, desoyendo además, las recomendaciones internacionales realizadas en numerosas ocasiones a lo largo de los años por organismos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, incluyendo varios **Relatores Especiales**.

Por otra parte, más allá del plazo temporal de 1977 y en referencia ya a delitos no sometidos a la ley de amnistía, los plazos de prescripción están cerrando las vías de investigación y reparación judicial a las víctimas de la tortura en fechas recientes. Estas víctimas, en la dimensión numérica aludida, se encuentran indefensas hoy por la desidia gubernativa y judicial. Esta circunstancia

vulnera los compromisos internacionales adquiridos por España en materia de protección de derechos, ya que no ha castigado esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, ni las autoridades competentes han procedido a una investigación pronta e imparcial.

Las víctimas de la violencia del Estado han visto avances en materia de reconocimiento y gracias a nuevos pasos legislativos, no obstante, los derechos que les amparan no son completos en la medida de no poder acceder a la justicia y que sus perpetradores han disfrutado de la más absoluta de las impunidades. Estas víctimas carecen de cualquier mecanismo de investigación judicial de los casos sin esclarecer.

Las iniciativas quedan en manos de la iniciativa de las familias o de la **Fundación Egiari Zor**, una de las asociaciones co-autoras de este informe, que las reúne. Todo ello genera un agravante inaceptable hacia las víctimas del Estado situándolas frente a una gran discriminación. Así pues, existe una asimetría imperante en el trato a las víctimas, dependiendo del agente causante de su vulneración. Agente que, según el signo de su violencia ha sido tratado o con todo rigor penal o con la benevolencia e impunidad que el sistema le ha permitido.

5.2.- La doble victimización de las víctimas de tortura. Apología del Terrorismo de Estado.

Añadido a la falta de investigación, en los últimos tiempos se está prodigando un relato de legitimación y glorificación de gravísimas vulneraciones de derechos humanos atribuibles al Estado. Podemos constatar que algunos responsables políticos e institucionales con importantes responsabilidades en terrorismo de Estado, incluida la tortura, se están prodigando en declaraciones que no solo enaltecen o legitiman estos hechos, sino humillan o insultan a sus víctimas, generándoles una doble victimización. También han mostrado el conocimiento de hechos, cuando no su proximidad a los autores materiales.

Entre estos casos podríamos referirnos a declaraciones del ministro del Interior entre noviembre de 1993 y mayo de 1994, Antoni Asunción que desveló que su predecesor, José Luis Corcuera, que ocupó el cargo entre 1988 y 1993, era el responsable del envío de al menos, una carta bomba que acabó con la vida del cartero José Antonio Cardosa González, de 22 años, en un portal de Errenteria el 20 de septiembre de 1989. En la misma línea, el 6 de noviembre de 2022 el exministro del Interior José Barrionuevo entre los años 1982 a 1988, se desprende de sus declaraciones recientes, en que se vanagloria de que dio órdenes para secuestrar al refugiado en territorio vasco bajo administración francesa Larretxea Goñi y que cuando descubrieron que ese grupo policial "se equivoca" de persona, secuestrando al ciudadano francés Segundo Marey y asumió liberarlo para no "causar más desorden". El ministro de Interior y Justicia entre 1993-1996 Juan Alberto Belloch realizó unas declaraciones el 4 de diciembre por las que asume conocía las actividades en vulneración de derechos humanos del jefe de la lucha antiterrorista en el País Vasco, general Rodríguez Galindo. En sus palabras, "*como luchador antiterrorista, Galindo era el mejor*", pero torturar a detenidos vascos "*era lo único que hacía mal*". Precisamente, en uno de los poquísimos casos que la justicia pudo esclarecer sus responsabilidades, Galindo acabaría años después condenado a 75 años de cárcel por el secuestro, torturas y muertes de dos jóvenes refugiados. Estas declaraciones constituyen un patrón de legitimación de sus actuaciones, de establecer un relato de

que la gravísima vulneración de derechos humanos por parte del Estado y su total falta de investigación e impunidad estuvo justificada.

Por otro lado, uno de los hechos más dolorosos para las víctimas de la tortura ha constituido el ascenso a Arturo Espejo Valero a la categoría de Teniente General de la Guardia Civil así como a jefe del Mando de Apoyo de la Cúpula de la Guardia Civil. Espejo tuvo vinculación en el caso de torturas y muerte de **Mikel Zabalza Garate**, reconocido oficialmente a través de la Ley vasca 12/2016 como víctima de vulneración del derecho a la vida por las torturas practicadas mientras permanecía detenido en dependencias del cuartel de la Guardia Civil de Intxaurrondo, dejando en evidencia la inverosimilitud de la versión oficial mantenida por el Gobierno Central. Reconocido igualmente por la Ley Navarra 16/2019.

Interpelados en el Congreso y Senado, tanto el Ministro de Interior Grande-Marlaska como el presidente de gobierno, Pedro Sánchez, se refugiaron en la falta de investigación y determinación penal de las responsabilidades del ahora Teniente General Espejo. Efectivamente, en esa negativa a esclarecer estos casos esta precisamente el origen de la impunidad y posteriores ascensos, condecoraciones y recompensas otorgadas a perpetradores de violencia de estado. Hecho que, tenemos constancia, humilla, insulta y revictimiza a sus víctimas, negando en la práctica sus derechos al reconocimiento y reparación. Si bien el gobierno español aprobaba las recomendaciones relativas combatir la impunidad y que enjuiciara a los culpables de cometer tortura continúa siendo una cuestión sin abordar en el Estado español, continúa sin implementar las mismas.

6. Ley de Secretos Oficiales y reciente propuesta de Ley

6.1.- Contexto

Efectivamente y como señalábamos en el punto anterior, a la falta de investigación de los casos de tortura, debe añadirse una dificultad añadida a la hora de esclarecer esta vulneración de derechos y el acceso a la verdad que respalda a todas víctimas de vulneración de derechos. Así, la Ley de Secretos Oficiales se han convertido en un gran obstáculo a la hora de que las víctimas tengan su derecho a saber la verdad, tal y como ocurre con el caso de **Mikel Zabalza Garate**, caso mencionado anteriormente.

Por un lado existe la misma Ley, que imposibilita tener acceso a información que podría servir para esclarecer muchos casos, pero además debe sumarse el hecho de que también es secreto el motivo de que un tema sea objeto de la Ley de Secretos Oficiales por lo que ni siquiera puede conocerse si existen datos amparados por esta Ley, o si los datos directamente no existen.

6.2.- Actual Ley de Secretos Oficiales y razones para solicitar su derogación

La actual Ley de secretos oficiales, la **Ley 09/1968 de Secretos Oficiales**; Ley aprobada por el régimen militar fascista del dictador Francisco Franco Bahamonde (régimen declarado ilegal por la Ley Española 20/2022 de Memoria Democrática), mantiene ocultos asuntos que además de ser datos necesarios para el derecho a la verdad del que son sujetos las víctimas de la violencia del

Estado y el esclarecimiento de sus casos, como sociedad también nos ampara este derecho a la verdad. Sin embargo, esta Ley que data de 1968, ha sido actualizada únicamente en 1977 y como motivo de la elaboración de la constitución española. Se trata pues, de una ley aprobada en plena dictadura franquista, vigente a día de hoy.

Desde la puesta marcha del Decreto 107/2012 De declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco” y posteriormente de la **Ley 12/2016** de Reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de violencia de motivación política entre 1978 y 1999, son más de 350 las vulneraciones graves de derechos humanos reconocidas oficialmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Vulneraciones graves de Derechos Humanos causadas por la Policía, la Ertzaintza, la Guardia Civil, la extrema derecha, la Triple A o el Batallón Vasco Español. Asesinatos, torturas, heridas graves y otras vulneraciones de Derechos Humanos. En este mismo documento hablábamos de los avances legislativos dados a nivel autonómico, ya que es la primera Ley que se articula con objeto de dar cobertura legal a las numerosas víctimas de vulneraciones de derechos humanos generadas por la violencia practicada y/o auspiciada por el Estado español en el contexto de violencia de motivación política en el marco del conflicto armado en el País Vasco tras décadas de abandono y olvido institucional. Décadas durante las cuales estas víctimas además han sufrido en muchos casos la negación de la victimización padecida y el efecto devastador que ha tenido la construcción de versiones oficiales justificadoras de la acción policial, considerando las muertes como naturales o responsabilizando al fallecido de su propia muerte. Versiones oficiales construidas con el objetivo de ocultar esta violencia ejercida por el estado, violaciones de derechos humanos que quedaban ocultas de esta manera bajo un manto de impunidad hacia los responsables de las mismas. La Justicia no ha actuado de forma proporcional entre los distintos agentes violentos durante las décadas de conflicto violento y tampoco lo hizo entre las víctimas de distinto signo. En la Comunidad Foral de Navarra la **Ley 16/2019** (homóloga) se puso en marcha poco después y ya se han dado numerosos reconocimientos.

Es sin duda imprescindible abrir el oscuro baúl de las versiones oficiales, y a tenor de las investigaciones abiertas y resoluciones emitidas a través de las mencionadas Ley 12/2016 y Ley 16/2019 podemos decir que teníamos y tenemos razones de peso para esa reivindicación. Así son ya numerosas las resoluciones sobre casos concretos que vienen a reconocer de manera oficial que determinadas muertes fueron en realidad ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, que otras se produjeron ejerciendo tortura contra las víctimas etc. De momento más de 350 casos han sido ya investigados y declarados como vulneraciones de Derechos Humanos, pero hay muchos más a la espera de ser abordados para su posterior análisis.

Sin embargo, la mayoría de las víctimas de estos crímenes no han podido jamás ejercer su derecho a conocer la verdad: porque no se investigó o no se hizo de manera eficiente, o porque simplemente las versiones oficiales vertidas para justificar actuaciones contrarias a los DDHH eran concluyentes a la hora de determinar existencia o no de delito. El derecho a conocer la verdad en el caso de las víctimas del Estado choca contra un blindaje legal que impide a estas el acceso a conocer toda la verdad sobre los crímenes que sufrieron sus familiares o ellas mismas, como la Ley de Secretos Oficiales.

El hecho de que la derogación de la Ley de Secretos Oficiales no sea a día de hoy una realidad, es una prueba más de la falta de voluntad de clarificar todos estos casos de muerte violenta y otras vulneraciones de derechos humanos, ocurridos durante el franquismo, la transición democrática y también durante periodo democrático, a pesar de los compromisos adquiridos por el gobierno de España en el ámbito internacional.

La legislación internacional en materia de DDHH así como el Derecho Internacional a Conocer la Verdad, no hace distinciones en función del origen de la violencia padecida, ni de la condición de las personas que la padecieron. El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.

Otra cuestión crítica de esta Ley es la posibilidad de declarar secreto un asunto es también secreta; por lo que nada impide que en función de los intereses del Estado en cada momento se pueda destruir o expurgar diversa documentación. Esta Ley no establece plazos para la desclasificación de la documentación reservada, sino que permite la clasificación permanente de información relativa a graves vulneraciones de derechos humanos; restringiendo así el derecho de toda la sociedad a acceder a la información y a conocer la verdad. Además impide la investigación y depuración de las responsabilidades de los victimarios. La seguridad nacional no puede ser una coartada para ocultar delitos y violaciones de derechos humanos, ni servir de excusa para no depurar responsabilidades individuales.

Tras más de 50 años de ocultación de la información y la documentación que permitiría aclarar todos estos crímenes, nuestro derecho a la Verdad debe ser necesariamente habilitado; tras más de 50 años perpetuando la impunidad de los responsables de esta tragedia, creemos que es necesario derogar la Ley de Secretos Oficiales y no ratificar una Ley que viene a perpetuar esta impunidad y permitir que esta documentación siga siendo secreta sin ninguna fecha límite.

6.3.- Proyecto de nueva Ley de Secretos Oficiales

El Anteproyecto de Ley de Información Clasificada, nueva propuesta en un intento de derogar la actual Ley, no ha sido todavía aprobada. Este Anteproyecto establece que la información pueda ser establecida en 4 tipos, y será en base al tipo en el que sea clasificada, que el blindaje temporal sea de entre cuatro y diez años no prorrogables (en el caso de materia restringida), entre siete y diez años no prorrogables (la materia confidencial), entre 40 años y prorrogables a otros diez años (los secretos) y en caso de que se establezca que la materia es de consideración de alto secreto, se desclasificaría en 50 años pero prorrogables a otros quince.

Consideramos que esta clasificación no respondería a los estándares internacionales y a las necesidades que planteábamos en el apartado anterior. Así, la propuesta de reforma de la ley de secretos oficiales tampoco es satisfactoria ni puede considerarse un paso adelante. Es más, condena a perpetuidad el no conocimiento de hechos que fueron delito. No es únicamente las víctimas que tienen derecho a saber la verdad, sino que es la sociedad el sujeto último de dicho derecho: el derecho a saber lo que ocurrió.

Con la posibilidad de que el estado pueda mantener bajo secreto documentación clave en el esclarecimiento de la responsabilidad de agentes del estado en violencia contra los y las ciudadanas, no se hace sino continuar con la impunidad de estos hechos, amparada ya en 1968 y continuando de esta misma manera, sin atender a las reclamaciones que desde el ámbito internacional se llevan haciendo al gobierno español en materia de esclarecimiento de estas actividades en pos del derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

7. Conclusiones

Como se ha explicado al inicio de este informe, contamos ya con informes que suponen un paso en firme en el reconocimiento de la tortura y de las personas que la sufrieron. Se constata que en un contexto de violencia política **5.379** personas han sido sometidas a tortura en una primera aproximación. Sin embargo, y a pesar de que hablamos de un informe técnico realizado por expertos que certifican estos hechos, el gobierno español de manera inaudita no ha reaccionado en ningún sentido, no ha hecho asunción de responsabilidades, ni ha tomado ninguna medida al respecto. Todas estas miles de víctimas no se han visto acogidas institucionalmente en sus derechos de verdad, reconocimiento, justicia y garantías de no repetición. El sistema dota de impunidad a los perpetradores por la inacción y falta de investigación de jueces y fiscales, además de otorgar a los autores de tortura promoción, ascenso y recompensas.

No solo eso, personas a que se les arrancaron inculpaciones bajo tortura, permanecen todavía en prisión con condenas severas de cumplimiento íntegro basadas en estos testimonios auto-inculpatorios, y bajo un sistema penitenciario plagado de excepciones. Hay ya jurisprudencia del TEDH al respecto, condenando a España por falta de garantías en el proceso penal. Consideramos necesario que el Gobierno español tome una posición clara en este aspecto, no solo reconociendo a las víctimas, sino revisando todos aquellos procedimientos en cuya base se encuentran testimonios auto-inculpatorios obtenidos bajo torturas. Es necesario además su compromiso por la verdad y la justicia de estas víctimas, y la persecución de los responsables y perpetradores de estas torturas.

Por otro lado, los **avances legislativos** llevados a cabo por la Comunidad Autónoma Vasca y por la Comunidad Autónoma de Navarra deben ser solo un primer paso, y el gobierno central debe también tomar iniciativas en este sentido.

Respecto al proyecto de una nueva **Ley de Secretos Oficiales**, la valoración que desde estas asociaciones se realiza es absolutamente negativa.

8.- Recomendaciones de la Coalición *Behatokia – Egiari Zor*:

La coalición quiere trasladar las siguientes recomendaciones:

1.- Que, atendiendo a los compromisos internacionales que le obligan, realice las investigaciones pertinentes exigidas por el Comité contra la Tortura sobre el informe que recoge 5.379 casos de tortura y traslade el resultado de dichas investigaciones al Comité.

2.- Que, siguiendo las iniciativas legislativas autonómicas que han dado como resultado la Ley 16/2019 y la Ley 12/2016, el Estado también, y más como máximo perpetrador, debe tomar iniciativas legislativas de reconocimiento de víctimas de violencia del Estado.

3.- Que derogue el artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal español, que hace posible la detención incomunicada. Este tipo de detención, además de haber sido criticada en numerosas ocasiones por organizaciones y organismos de defensa de los derechos humanos, se ha demostrado que su práctica está íntimamente vinculada a la tortura y el maltrato a las personas detenidas. Respondería así al principio de no repetición.

4.- Que, atendiendo a las obligaciones establecidas por la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, investigue los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, que suponen un delito de lesa humanidad. Especialmente todos aquellos casos de denuncias de tortura previos a 1978.

5.- Que revise las condenas de los decenas de personas siguen cumpliendo penas de cárceles fundadas sobre pruebas obtenidas fruto de actos de tortura.

6.- Que impida la apología del terrorismo de Estado. Que acabe con la impunidad de los perpetradores y la legitimización pública de las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado.

7.- Que derogue la Ley de Secretos Oficiales que data de la época del Franquismo, para poder responder al derecho a saber la verdad y a la justicia que ampara tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto.